



*1821 Universidad de Buenos Aires*

## **Resolución Consejo Directivo**

### **Número:**

**Referencia:** Aprobar el Instructivo de Aplicación de la Ley de Identidad de Género, que registrá en esta Facultad, a través del “Formulario Online para solicitud de cambio registral - EX-2025-00101761- -UBA-DMESA#SSA\_FAGRO

---

V I S T O la Ley de Identidad de Género 26.743 y su Decreto reglamentario 1007/2012, la resolución RESCS-2019-1918-E-UBA-REC mediante la cual se aprobó el Protocolo de Acción Institucional para la Prevención e intervención ante situaciones de violencia o discriminación de género u orientación sexual (CODIGO UBA, Libro I, Título 4, Capítulo A) y,

### **CONSIDERANDO:**

Que en el año 2012 se ha aprobado la Ley de Identidad de Género N° 26.743, cuyo artículo primero reconoce: Que toda persona tiene derecho a) al reconocimiento de su identidad de género: b) al libre desarrollo de su persona conforme a su identidad de género y c) a ser tratada de acuerdo con su identidad de género y, en particular, a ser identificada de ese modo en los instrumentos que acreditan su identidad respecto de el/los nombre/s de pila, imagen y sexo con los que allí es registrada.

Que, conforme a su artículo 2º: “se entiende por identidad de género a la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede corresponder o no con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo. Esto puede involucrar la modificación de la apariencia o la función corporal a través de medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole,

siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

Que en virtud de la mencionada ley se contemplan dos opciones para garantizar el derecho a la identidad autopercebida, a saber: 1) aquellas personas que desean proceder a la rectificación registral, que deberán observar los requisitos previstos en el art. 4° relativos a la rectificación de la partida de nacimiento y nuevo documento nacional de identidad y 2) aquellas personas que, a su sólo requerimiento, soliciten que sea respetada su identidad de género cuando utilicen un nombre de pila distinto al consignado en su documento nacional de identidad aunque no hayan realizado rectificación registral, conforme al derecho al trato digno previsto en el art. 12.

Que, en atención a la experiencia observada en esta Unidad Académica, resulta conveniente aprobar un instructivo para garantizar el ejercicio de los derechos consagrados en la normativa referida, especialmente para aquellas personas que no han optado por el cambio de documento nacional de identidad, pero deban ser nombradas en público por el nombre de pila de elección que respete su identidad de género, tanto en sus registros, legajos, actas, listas y citaciones.

Que en diversas instituciones educativas se han aprobado procedimientos para dar cumplimiento a estos principios, en el entendimiento de que los actos de discriminación redundan en obstáculos concretos en el ámbito universitario, principalmente por parte de aquellos grupos y sectores que histórica y culturalmente encuentran vulnerado su acceso a la educación superior y el empleo formal.

Que con la finalidad de garantizar una Facultad libre de actos de violencia y discriminación se torna necesaria la capacitación de toda la comunidad en materia de géneros y diversidades, particularmente de aquellas áreas que tienen a su cargo la atención al público y la consignación de datos personales en registros, legajos, actas y citaciones de estudiantes, docentes y Nodocentes.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo dispuesto por el Consejo Directivo en su sesión del día 25 de marzo de 2025.

Por ello, y en virtud de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE AGRONOMÍA**

**R E S U E L V E:**

**ARTÍCULO 1°:** Aprobar el “Instructivo de Aplicación de la Ley de Identidad de Género”, que registrá en el ámbito de esta Facultad ante la solicitud de la persona interesada, a través del “Formulario Online para solicitud de cambio registral”, según el Anexo I (ARCD-2025-61-E-UBA-DCT\_FAGRO) y el Anexo II (ARCD-2025-62-E-

UBA-DCT\_FAGRO) que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 2º: Establecer que el trámite de solicitud de cambio de nombre en los registros debe garantizar la confidencialidad, reserva y celeridad de todas las actuaciones.

ARTÍCULO 3º: Promover la capacitación de las áreas administrativas que tengan a su cargo la atención al público y utilicen datos personales de estudiantes, docentes y Nodocentes.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, dese la más amplia difusión y publíquese. Cumplido, archívese.

CL